



ELIMINADO 10 PALABRAS CON
FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120
DE LA LGTAIP EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL
POR CONTENER DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el estado de Michoacán
Subdirección Jurídica

"2025, Año de la Mujer Indígena"

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/22.2/3S.3/00029/2025
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFPA/22.3/2C.2/00427/2025

En la Ciudad de Morelia, Michoacán; a los 16 dieciséis días del mes de diciembre del año 2025 dos mil veinticinco.

Visto. - Para resolver el Expediente Administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en el Título Sexto Capítulo II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en el Título OCTAVO, Capítulos I, III, IV y V de la Ley General de Vida Silvestre, instaurado A QUIEN RESULTE RESPONSABLE, respecto de 01 Ejemplar de Vida Silvestre, Gavilán de Cooper, Rescatado y Entregado Voluntariamente en el Municipio de Morelia, Michoacán, y se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

PRIMERO. - Que mediante Orden de Inspección número PFPA/22.2/3S.3/00029/2025, de fecha 21 veintiuno de mayo del 2025 dos mil veinticinco, se comisionó a la Bióloga Claudia Lilia Saucedo Cervantes, personal de inspección adscrito a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, para que realizara una visita de inspección en el propio inmueble que ocupa esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, al [REDACTED] en cuanto Rescatista y/o Entrega Voluntaria de 1 Ejemplar de Vida Silvestre Gavilán de Cooper, en el Municipio de Morelia, Michoacán.

SEGUNDO. - En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, se practicó visita de inspección al [REDACTED] en cuanto Rescatista y/o Entrega Voluntaria de 1 Ejemplar de Vida Silvestre Gavilán de Cooper, en el Municipio de Morelia, Michoacán, levantándose al efecto el Acta número 00029/2025 levantada el día 21 veintiuno de mayo de 2025 dos mil veinticinco.

Multa: Ninguna
Medidas: Decomiso de 1 Ejemplar de Vida Silvestre





TERCERO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Vida Silvestre, ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 párrafo párrafos tercero, cuarto y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 5, 6, del 161 al 170, 170 Bis, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Del 122 al 127 de la Ley General de Vida Silvestre; 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 2 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los preceptos 17, 17 Bis, 26 y 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2 fracción V, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 50, 51, 52 fracción I, incisos a), b), c), d) y e), III, IV, V, VI, VIII, XV incisos a), b) y c), XXI, XXII, XXXI, XXXVI, XLIX, LIII, 54 fracción VIII, 55, 80 fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y LV y Transitorios TERCERO, QUINTO párrafo segundo y SEXTO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de octubre del 2025; 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo en materia ambiental.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

CIRCUNSTANCIACIÓN DE LOS HECHOS PARTICULARES DEL VISITADO Y DE AQUELLOS QUE SE OBSERVAN DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN:

En atención a la orden de inspección PFFA/22.2/3S.3/00029-2025 de fecha 21 veintiuno de mayo del 2025, toda vez que se realizó una entrega voluntaria por parte del [REDACTED] de un gavilán cooper de vida silvestre, por lo que se puso en contacto con personal de la PROFEPA para su inmediata atención y resguardo.

Con fundamento en los artículos 52 párrafo 47, 69 párrafo 8, 69 párrafo 7, 72 párrafo 11 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo del 2025. Se establece el presente procedimiento

Multa: Ninguna
Medidas: Decomiso de 1 Ejemplar de Vida Silvestre



2025
Año de
La Mujer
Indígena



administrativo y realizar el aseguramiento precautorio de un ejemplar de gavilán cooper. El cual fue entregado en las Instalaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, ubicado en Aquiles Serdán # 324 Colonia Centro en donde se recibió, producto de un rescate y entrega voluntaria por parte del [REDACTED] quien mencionó que el ejemplar fue reportado vía telefónica al cuerpo de bomberos y protección civil del municipio de Morelia que se encontraba abandonado sin poder levantar vuelo en las instalaciones del Tecnológico de Morelia, infiriendo que quizá cayó del nido, se trató de ubicarlo sin resultado positivo; por lo que decidió resguardarla y ponerla a disposición de esta representación de la PROFEPA para su atención.

Una vez recibido el ejemplar se realiza una revisión general encontrando que en efecto es un ejemplar juvenil y en aparentes buenas condiciones. Al ser producto de un rescate no cuenta ni presenta documentación alguna que acredite su legal procedencia.

Por todo lo anterior se procede a realizar el aseguramiento precautorio de un ejemplar de ave rapaz juvenil conocida como gavilán cooper en aparentes buenas condiciones.

A continuación, en el cuadro siguiente se describe el ejemplar que queda asegurado precautoriamente en el presente procedimiento:

CANTIDAD DE EJEMPLARES	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMUN	SEXO	STATUS	MARCAJE
01 (uno)	Accipiter cooperii	Gavilán de Cooper	Sin sexar	Sin estatus	No se observó algún tipo de marcaje

Acto continuo, con fundamento en lo previsto por el artículo 117 de la Ley General de Vida Silvestre y toda vez que nos encontramos ante un caso de *(describir y motivar si se trata de riesgo inminente de daño o deterioro grave a la vida silvestre o a su hábitat, o bien cuando los actos u omisiones pudieran dar lugar a la imposición de sanciones administrativas)*: **No existe riesgo inminente al momento de levantar la presente acta, sin embargo para su traslado y atención es necesario realizar el aseguramiento precautorio del ejemplar.**

Con fundamento en los artículos 52 párrafo 47, 69 párrafo 8, 69 párrafo 11 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo del 2025. En este momento se ordena como medida d seguridad; **Aseguramiento Precautorio de (01 ejemplar de gavilán cooper juvenil), mismo que se trasladará a las instalaciones del parque zoológico de Morelia, con la finalidad de que se**

Multa: Ninguna
Medidas: Decomiso de 1 Ejemplar de Vida Silvestre





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



realice una revisión más minuciosa y se brinde atención necesaria mientras se determina su situación jurídica.

Ahora bien, una vez analizadas las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, se determina procedente conceder pleno valor probatorio al Acta de Inspección en mención, que dio origen al presente Procedimiento Administrativo, toda vez que se trata de un documento público de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones, sirve de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, septiembre 1992, página 27.

Consecuentemente y después del análisis a las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 167 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 57 fracción I, 59 70 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- En virtud de los razonamientos expuestos en los Considerandos que anteceden a esta resolución dentro del proceso administrativo instaurado A QUIEN RESULTE RESPONSABLE, respecto de 01 Ejemplar de Vida Silvestre Gavilán de Cooper, Rescatado y/o Entregado Voluntariamente en el Municipio de Morelia, Michoacán, se desprende que no existe persona alguna, responsable por la comisión de infracciones violatorias a la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, que pudieran dar lugar a la imposición de sanciones administrativas por parte de esta Procuraduría, toda vez que al tratarse de un Rescate y/o Entrega Voluntaria de 01 Ejemplar de Vida Silvestre, por parte del [REDACTED] toda vez, que el ejemplar fue reportado vía telefónica al cuerpo de bomberos y protección

Multa: Ninguna

Medidas: Decomiso de 1 Ejemplar de Vida Silvestre



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Aquiles Serdán No. 324, Col. Centro, Morelia, Michoacán, C.P. 60000 Tel: (443) 313 3181 www.gob.mx/profepa



civil del municipio de Morelia que se encontraba abandonado sin poder levantar vuelo en las instalaciones del Tecnológico de Morelia, infiriendo que quizá cayó del nido, y no obstante que se trató de ubicarlo, fue sin resultado positivo, por lo que decidió resguardarlo y ponerlo a disposición de la Representación de la PROFEPA en Michoacán para su atención, por lo que, de conformidad con el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se está ante una imposibilidad material de aplicar sanción a persona alguna, y es procedente ordenar el cierre del presente expediente, enviándose al Archivo de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente en el Estado de Michoacán, por lo que, con fundamento en el artículo 123 fracción VII de la Ley General de Vida Silvestre, únicamente se procede a dictar la siguiente medida de seguridad:

MEDIDA DE SEGURIDAD

- A. Se ordena el **DECOMISO DEFINITIVO**, del siguiente ejemplar de vida silvestre: **01 (un) ejemplar de vida silvestre**, el cual corresponde a Gavilán de Cooper, a favor de la **NACIÓN**, el cual se encuentra en Depositaria en el Parque Zoológico Benito Juárez, ubicado en Calzada Juárez s/n, Colonia Félix Ireta, de esta Ciudad de Morelia, Michoacán, tal como consta en el Acta de Depositaria que obra en autos.
- B. Se ordena requerir a la [REDACTED] Depositaria del ejemplar de vida silvestre decomisado, **01 (un) ejemplar de vida silvestre**, el cual corresponde a Gavilán de Cooper, el cual se encuentra en Depositaria en el Parque Zoológico Benito Juárez, ubicado en Calzada Juárez s/n, Colonia Félix Ireta, de esta Ciudad de Morelia, Michoacán, para que presente los Informes Semestrales ordenados por la Ley.

SEGUNDO.- En cumplimiento del numeral Noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de Enero del 2018, se hace de su conocimiento que, los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 19, 23, 25, 26, 27, 28 y demás relativos de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, con relación con lo establecido en el artículo 20 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025 con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante la Plataforma de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta

Multa: Ninguna

Medidas: Decomiso de 1 Ejemplar de Vida Silvestre





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Aquiles Serdán número 324, Centro, Morelia, Michoacán.

TERCERO. - En términos de lo dispuesto por los artículos 167 Bis fracciones I y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **Notifíquese Personalmente la presente resolución, a la [REDACTED],** Depositaria del ejemplar de vida silvestre decomisado, en el domicilio del Parque Zoológico Benito Juárez, ubicado en Calzada Juárez s/n, Colonia Félix Ireta, de esta Ciudad de Morelia, Michoacán, entregándole un tanto de la presente con firma autógrafa; así como **A QUIEN RESULTE RESPONSABLE, en los Estrados de la Subdirección Jurídica de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán,** agregando a los autos un tanto del presente, asentándose la razón correspondiente.

Así lo proveyó y firma el Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, ----- **CÚMPLASE** -----

ATENTAMENTE

C. GUILLERMO NARANJO CHÁVEZ

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.

De conformidad con el oficio número DESIG/032/2025, de fecha 16 de marzo de 2025, signed por la C. Mariana Boy Tamborelli, Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3 apartado B fracción I, 47, 48, 49, 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, y 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025.

GNCJCEG.RLH

Multa: Ninguna
Medidas: Decomiso de 1 Ejemplar de Vida Silvestre



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Aquiles Serdán No. 324, Col. Centro, Morelia, Michoacán, C.P. 56000 Tel: (443) 313 3181 www.gob.mx/profepa